



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

**ACTA DE SESIÓN PRIVADA**  
**(Resolución de asuntos y firma con FIREL – 23 de diciembre de 2022)**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciséis horas del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, la Magistrada Presidenta, Claudia Valle Aguila-socho y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver diversos asuntos de forma no presencial.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

**SM-JLI-59/2022**

(Resolución)

**Ponente: Ernesto  
Camacho Ochoa**

**Primero.** Se reconoce la antigüedad de la actora por los periodos: i) del 16 de noviembre de 2001 al 31 de diciembre de 2002, ii) del 16 de mayo de 2004 al 30 de junio de 2005, iii) del 1 de noviembre de 2005 al 15 de abril 2006 y, iv) del 1 de octubre de 2007 a la fecha a excepción de los periodos comprendidos del: i) 15 de octubre de 2000 al 15 de noviembre de 2001, ii) del 1 de enero de 2003 al 15 de mayo de 2004, iii) del 1 de julio al 31 de octubre de 2005 y, iv) del 16 de abril de 2006 al 30 de septiembre de 2007.

**Segundo.** Se condena al Instituto Nacional Electoral al reconocimiento de antigüedad, inscripción retroactiva y el pago de las cuotas correspondientes de los periodos identificados, así como a la entrega de la constancia de servicios respectiva, de acuerdo con los razonamientos y efectos indicados en la presente ejecutoria.

**Tercero.** Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de la prestación de vacaciones, prima vacacional, vales de fin de año, despensa, ayuda de alimentos, previsión social múltiple y prima quinquenal en los términos precisados en el apartado A de los efectos de la presente sentencia.

**Cuarto.** Se ordena al Instituto Nacional Electoral verificar la procedencia de la prestación relativa a los 10, 15 y 20 años de servicios prestados, en términos del apartado de efectos del presente fallo.

**Quinto.** Se absuelve al Instituto Nacional Electoral de otorgar el nombramiento de plaza presupuestal y del pago de la prestación de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, vales de fin de año, despensa, ayuda de alimentos, previsión social múltiple y prima quinquenal, en

1

los términos precisados en el apartado B de los efectos.

**SM-JLI-60/2022**

(Resolución)

**Ponente: Ernesto  
Camacho Ochoa**

**Primero.** Se reconoce la antigüedad de la actora por el periodo del 16 de octubre del 2018 a la fecha.

**Segundo.** Se condena al Instituto Nacional Electoral al reconocimiento de antigüedad, inscripción retroactiva y el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes del periodo identificado, así como a la entrega de la constancia de servicios respectiva, de acuerdo con los razonamientos y efectos indicados en la presente ejecutoria.

**Tercero.** Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de la prestación de vacaciones, prima vacacional, vales de fin de año, despensa, ayuda de alimentos y previsión social múltiple en los términos precisados en el apartado A de los efectos de la presente sentencia.

**Cuarto.** Se absuelve al Instituto Nacional Electoral de otorgar el nombramiento de plaza presupuestal y del pago de la prestación de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, vales de fin de año, despensa, ayuda de alimentos, previsión social múltiple y prima quinquenal, en los términos precisados en el apartado B de los efectos.

2

**SM-JLI-62/2022**

(Resolución)

**Ponente: Claudia  
Valle Aguilasocho**

**PRIMERO.** La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivas.

**SEGUNDO.** Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes por los periodos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

**TERCERO.** Se condena al Instituto Nacional Electoral a la inscripción retroactiva de la parte actora ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a la antigüedad laboral reconocida en el fallo; lo cual debe incluir todas las prestaciones de seguridad social que conforman el régimen obligatorio de la ley de la materia.

**CUARTO.** Se absuelve al Instituto demandado del pago de las prestaciones detalladas en la presente resolución.

**QUINTO.** Se condena al Instituto Nacional Electoral a cubrir las prestaciones económicas detalladas en el apartado de efectos de esta sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

**SM-JLI-65/2022**  
(Resolución)  
**Ponente: Claudia**  
**Valle Aguilasocho**

**PRIMERO.** La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivas.

**SEGUNDO.** Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes por el periodo precisado en el apartado de efectos de la presente resolución.

**TERCERO.** Se condena al Instituto Nacional Electoral a la inscripción retroactiva de la parte actora ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a la antigüedad reconocida, lo cual debe incluir todas las prestaciones de seguridad social que conforman el régimen obligatorio de la ley de la materia.

**CUARTO.** Se absuelve al Instituto demandado del pago de las prestaciones detalladas en la presente resolución.

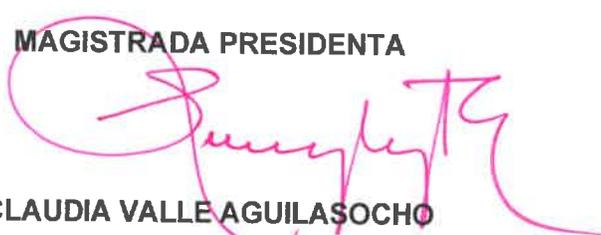
**QUINTO.** Se condena al Instituto Nacional Electoral a cubrir las prestaciones económicas detalladas en el apartado de efectos de esta sentencia.

Las magistradas y el magistrado aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que los asuntos se firmarán a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

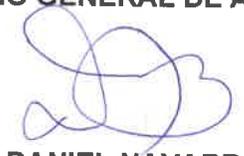
Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las dieciséis horas con veinte minutos. En su oportunidad, se recabó la firma de la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 177, 178, fracción VIII, 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, y 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo Plenario de esta Sala Regional que para privilegiar una justicia más eficaz autoriza la posibilidad de sesiones no públicas por videoconferencia.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
**FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA**

